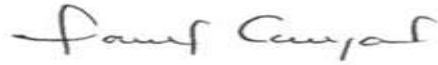


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARLENY CASTAÑEDA GUTIERREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00504

AUTO INTELUCUTORIO No. 2783

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARLENY CASTAÑEDA GUTIERREZ vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 86 del 25 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

Respecto a la iniciación del trámite para que se traslade a COLPENSIONES EICE, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la ejecutante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital, **SE NIEGA**, toda vez consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados) y el portal Web (Certificado de Afiliación) de COLPENSIONES, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al régimen de prima media.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora **MARLENY CASTAÑEDA GUTIERREZ**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

2. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.

3. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/TE. (\$438.901.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

4. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/TE. (\$438.901.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto a la iniciación del trámite para que se traslade a COLPENSIONES EICE, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la ejecutante al RAIS, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd9c9290d7897bf2cb2641d437b1a764b7ff6658d4d90fcca8ed1c0efe602d9

Documento generado en 26/11/2021 10:16:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>